

“NN s/ Falsificac. Alterac. o supresión de número registro”

FRE 12176/2018/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 1 de Resistencia, provincia de Chaco y el Juzgado de Garantías n° 8 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de Viviana Esther A .

En ella refiere haber recibido varias notificaciones por infracciones de tránsito de la provincia de Buenos Aires que asegura no haber cometido, por no haber transitado por dicha jurisdicción. Manifiesta además que se encontraría circulando un auto con igual chapa individualizante que el suyo.

El juez federal, luego de desconocer una afectación al interés nacional, declinó su competencia a la justicia provincial al considerar que el hecho fue cometido en aquella jurisdicción (fs. 26/27).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs. 36/38).

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 42/43).

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3° del Código Penal, son de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro

Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Habida cuenta de que de las probanzas del expediente no surge dónde se habría cometido esa infracción, estimo que corresponde investigarla al tribunal provincial en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:27